



24 JUN. 2008

RESOLUCION N° No 0475

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60, Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los Artículos 21° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 y 4°, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

I.- Que los señores **LUIS EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.478 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, NIT 800143157-3, Vocera del Patrimonio autónomo No 4-1109 constituido sobre el predio denominado Villa Alsacia Lote 1 -Sector A- Zonas A y B y el Señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, en su calidad de representante legal de Sociedad **SADINSA S.A.**, Sociedad que representa legalmente a **BIENES Y COMERCIO S.A.**, NIT 830113608-4, solicitaron el 8 de febrero de 2008 mediante el radicado No 1-2008-05413 ante la Secretaría Distrital de Planeación, permiso para la ubicación de una planta móvil de producción en obra, para instalarla en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60 Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy, la cual cuenta con licencia de urbanismo emitida mediante Resolución RES 08-3-0069 del 8 de febrero de 2008, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D. C.

II.- Que los peticionarios mediante la radicación citada en precedencia y a través de la comunicación No. 1-2008-10177 del 10 de marzo de 2008, allegaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de las Sociedades SADINSA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y BIENES Y COMERCIO, expedidas por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede centro, el 28 de diciembre de 2007, 15 de enero y 28 de febrero de 2008, en su orden.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1571548 de la Supermanzana A-E, expedido el 22 de enero de 2008 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.



24 JUN. 2008

Continuación de la resolución

RESOLUCION N° 0475

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60, Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy.

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las Sociedades SADINSA S.S. y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
- Copia de la Licencia de Urbanismo RES 08-3-0069 del 6 de febrero de 2008 y de la Licencia de Construcción No L.C. 07-3-0542 del 25 de octubre de 2007, expedidas por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D.C.
- Copia de los planos del proyecto urbanístico de la Urbanización Villa Alsacia, con la ubicación de la Planta Móvil de Concreto.
- Planos de Localización de la Planta y detalle del cerramiento propuesto.

III.- Que el Artículo 5° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos", define las plantas móviles así:

"Artículo 5°.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

IV.- Que el Artículo 7 ibídem prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

"Artículo 7°.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:



Continuación de la resolución

Nº 0 4 7 5

24 JUN. 2008

RESOLUCION Nº _____

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60, Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy.

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras. (negrillas fuera de texto)

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.

V.- Que la Urbanización **VILLA ALSACIA LOTE 1- SECTOR A – ZONAS A y B**, adelanta su desarrollo por etapas, tal como consta en las siguientes Resoluciones: a) Resolución CU2-2001-207 del 14 de agosto de 2001 mediante la cual la Curaduría Urbana No. 2, concedió licencia de urbanización para la Primera Etapa de la Urbanización. b) Resolución 04-2-0155 del 17 de mayo de 2004, en la que la Curaduría Urbana No. 2 concedió licencia de urbanismo para las etapas 7, 12 y 13. c) Resolución RES 06-1-0126 del 30 de marzo de 2006 de la Curaduría Urbana No. 1, mediante la cual se concedió licencia de urbanización para las etapas 8, 9, 10 y 11. d) Resolución RES 08-3-0069 del 6 de febrero de 2008 de la Curaduría Urbana No. 3, mediante la cual se concedió una nueva licencia de urbanismo para las etapas 2, 5 y 6 de la Urbanización mencionada. e) Resolución 07-3-0309 del 31 de julio de 2007 con la cual se concedió licencia de urbanización para la Etapa 3. f) Resolución 07-3-0175 del 18 de mayo de 2007, con la cual se concedió licencia de urbanización para la Etapa 4.

VI.- Que los peticionarios, en su solicitud, radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación afirmaron:

“... Que la planta móvil de concreto se instalará conforme a las normas establecidas en el Decreto 168 de 1994”.

VII.- Que es necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes, determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta Resolución, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigar los efectos.

VIII.- Que revisada la solicitud de ubicación de una planta móvil en el predio ubicado en la calle 12 B No 71 D - 60, se observa que esta cumple con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que en los



Continuación de la resolución

Nº 0 4 7 5

2 4 JUN. 2008

RESOLUCION Nº _____

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60, Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy.

planos anexos se determina que su localización en el Superlote E de la Urbanización Villa Alsacia Lote 1, Sector A Zonas A y B, la reserva de un área específica de terreno de 7.000 metros cuadrados y aislamientos con una dimensión de 10 metros, cumple con lo estipulado en el artículo 7 de la misma normatividad, por lo cual esta Secretaría considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Conceder permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D – 60 Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy, a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, NIT No 800143157-3, Vocera del Patrimonio 4-1109 constituido sobre el predio denominado Villa Alsacia Lote 1 - Sector A - Zonas A y B, representada por el Señor **LUIS EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.234.478 de Bogotá y a la Sociedad **SADINSA S.A.**, Sociedad que representa legalmente a **BIENES Y COMERCIO S.A.**, NIT No 830113608-4, debidamente representada por el Señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil ó de producción en obra, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3º. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4º. Esta autorización se otorga, sin perjuicio de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles de concreto.

ARTÍCULO 5º. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año y debe ser concomitante con la vigencia



No 0 4 7 5

2 4 JUN. 2008

Continuación de la resolución

RESOLUCION N° _____

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 12 B No 71 D - 60, Supermanzana E, Urbanización Villa Alsacia, Sector A, Zonas A y B, de la Localidad de Kennedy.

de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho período, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 4 JUN. 2008

Dada en Bogotá, D.C a los

OSCAR ALBERTO MOLINA GARCIA
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Jurídica: Cecilia Calderón Jiménez - Subsecretaria Jurídica (e)
Presentó: Ernesto Jorge Clavijo - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Gustavo Ramírez Páez - Director de Norma Urbana
Preparó: Leonardo Murcia C. - Arquitecto Dirección de Norma Urbana
Vo. Bo. Martha Eugenia Ramos- Asesora del Despacho